

AUTO DE INICIO No _____
(08 NOV 2024)

"Por medio de la cual se inicia el trámite de una solicitud de Permiso de Recolección con fines de Investigación científica no comercial "

EL SECRETARIO GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ – CODECHOCÓ – EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 1, DE LA RESOLUCIÓN 1480 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021, INCISO FINAL DE LA LEY 99 DE 1993, DECRETO 1076 DE 2015, ARTÍCULO 18 DE LA LEY 1437 DE 2011, ARTÍCULO 15 Y 17 DE LA LEY 1755 DE 2015, DECRETO 1376 DE 2013 Y

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó CODECHOCÓ le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece como función de las Corporación Autónoma Regional y de Desarrollo Sostenible: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

Que el Decreto 1376 del 27 de junio de 2013 establece:

Artículo 3. Definiciones. Para efectos de la aplicación de este decreto se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Espécimen de especie silvestre de la diversidad biológica: Todo organismo silvestre de la diversidad biológica vivo o muerto o cualquiera de sus productos, partes o derivados, en adelante referido únicamente como espécimen.

Información asociada a los especímenes recolectados: Es aquella información básica inherente a los especímenes, tal como la taxonómica al mejor nivel de detalle posible; localidad de colecta (incluyendo altitud y coordenadas geográficas); fecha de colecta y colector, entre otras.

Instituciones Nacionales de Investigación: Para los efectos del presente Decreto se entenderán por "Instituciones Nacionales de Investigación" las siguientes:

- a) Instituciones de educación superior.
- b) Colecciones biológicas vigentes registradas en el Registro Único Nacional de Colecciones Biológicas que administra el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt".
- c) Institutos o centros de investigación científica que cuenten con grupos de investigación categorizados ante Colciencias en áreas temáticas asociadas a las actividades de recolección.

Permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial: Es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial. Este permiso en adelante se denominará Permiso de Recolección.

Recolección de especímenes: Consiste en los procesos de captura, remoción o extracción temporal o definitiva del medio natural de especímenes de la diversidad biológica para la obtención de información

181

AUTO DE INICIO No _____

(08 NOV 2024)

"Por medio de la cual se inicia el trámite de una solicitud de Permiso de Recolección con fines de Investigación científica no comercial "

científica con fines no comerciales, la integración de inventarios o el incremento de los acervos de las colecciones científicas o museográficas.

Artículo 4. Competencia. Las autoridades ambientales competentes para el otorgamiento del Permiso de Recolección son:

- a) Las Corporaciones Autónomas Regionales o de desarrollo sostenible o los grandes centros urbanos, cuando las actividades de recolección se desarrolle exclusivamente en sus respectivas jurisdicciones.
- b) La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, en caso de que las actividades de recolección se desarrolle en jurisdicción de dos o más autoridades ambientales.
- c) Parques Nacionales Naturales de Colombia, cuando las actividades de recolección se desarrollen dentro de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Artículo 5. Modalidades. El Permiso de Recolección podrá otorgarse bajo una de las siguientes modalidades:

1. Permiso Marco de Recolección.
2. Permiso Individual de Recolección.

Artículo 6. Permiso Marco de Recolección. Las Instituciones Nacionales de Investigación que pretendan recolectar especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica, para adelantar proyectos de investigación científica no comercial, deberán solicitar a la autoridad ambiental competente la expedición de un Permiso Marco de Recolección que ampare todos los programas de investigación científica, que realicen los investigadores vinculados a la respectiva institución.

Artículo 7. Condiciones del solicitante. Las Instituciones Nacionales de Investigación que pretendan obtener un Permiso Marco de Recolección, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Las instituciones de educación superior deberán estar aprobadas por el Ministerio de Educación Nacional, así como sus programas académicos relacionados con las actividades de recolección.
- b) Contar con programas de investigación científica que contengan las diferentes líneas temáticas o campos de investigación asociados a las actividades de recolección, y que cuenten con grupos de investigación categorizados ante Colciencias.
- c) Contar con una dependencia responsable de la administración de los programas de investigación científica.
- d) Contar con un sistema de información interno de registro y seguimiento de proyectos de investigación.

Artículo 8 del decreto 1376 del 27 de junio de 2013 y artículo 2.2.2.8.3.2. del decreto 1076 de 2015

Solicitud: Los documentos que deben aportarse para la solicitud del Permiso individual de Recolección son:

1. Formato de Solicitud de Permiso de Estudios con fines de elaboración de Estudios Ambientales debidamente diligenciado, en el que se indique la ubicación departamento(s) y/o municipio(s), donde se va a llevar a cabo la recolecta" de especímenes de conformidad con lo señalado en el artículo 4 del presente decreto.
2. Documento que describa las Metodologías Establecidas para cada" uno de los grupos biológicos objeto de estudio.
3. Documento que describa el perfil que deberán tener los profesionales que intervendrán en los estudios.

AUTO DE INICIO No _____
(08 NOV 2024)

"Por medio de la cual se inicia el trámite de una solicitud de Permiso de Recolección con fines de Investigación científica no comercial "

4. Copia del documento de identificación del solicitante del permiso. Si se trata de persona jurídica la entidad verificará en línea el certificado de existencia y representación legal.
5. Copia del recibo de consignación del valor de los servicios fijados para la evaluación de la solicitud.
6. De ser el caso, acto administrativo de levantamiento de vedas.
7. Información sobre si la recolección involucra especies amenazada o endémicas.
8. Certificación del Ministerio del Interior sobre la presencia o no de grupos étnicos en el territorio en el cual se realizará la recolección.
9. Acta de protocolización de la consulta previa cuando sea necesaria.

Que mediante formato único nacional de solicitud de Permiso de Recolección con fines de Investigación científica no comercial, el señor **LARRYN ALBERTO ATEHORTUA VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.383.951 de Envigado, en calidad de apoderado de la FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA, identificada con el NIT 811031647-1, presentó ante CODECHOCÓ, Permiso de Recolección con fines de Investigación científica no comercial, el cual tiene como proyecto "Caracterización biótica de la zona alta del Rio Atrato en jurisdicción de los municipios de Carmen de Atrato y Quibdó, en el Departamento del Chocó".

Que el Decreto 1076 de 2015 dispone:

ARTÍCULO 2.2.2.8.3.1. Permiso Individual de Recolección. Las personas naturales o jurídicas que pretendan recolectar especímenes para adelantar un proyecto de investigación científica no comercial, deberán obtener un Permiso Individual de Recolección.

Que, revisado el expediente contentivo de la solicitud de Permiso de Recolección con fines de Investigación científica no comercial, presentada por el señor **LARRYN ALBERTO ATEHORTUA VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.383.951 de Envigado, en calidad de apoderado de la FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA, identificada con el NIT 811031647-1, se evidencia que reúne los requisitos consagrados en las normas que regulan la materia, por lo que se procederá a la admisión de la misma.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Iníciense el trámite de solicitud de Permiso de Recolección con fines de Investigación científica no comercial, presentada por el señor **LARRYN ALBERTO ATEHORTUA VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.383.951 de Envigado, en calidad de apoderado de la FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA, identificada con el NIT 811031647-1, el cual tiene como proyecto "Caracterización biótica de la zona alta del Rio Atrato en jurisdicción de los municipios de Carmen de Atrato y Quibdó, en el Departamento del Chocó".

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente auto al señor **LARRYN ALBERTO ATEHORTUA VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.383.951 de Envigado, en calidad de apoderado de la FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA, identificada con el NIT 811031647-1, o a quien este autorice al momento de la notificación del acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: El peticionario deberá comunicarse con la Subdirección de Desarrollo Sostenible de CODECHOCÓ, con el objeto de definir la realización de la visita técnica que se requiere en lo concerniente al trámite del permiso mencionado.

AUTO DE INICIO No. 181
(08 NOV 2024)

"Por medio de la cual se inicia el trámite de una solicitud de Permiso de Recolección con fines de Investigación científica no comercial "

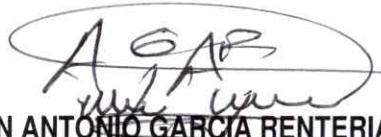
ARTICULO CUARTO: Remítase copia del presente proveído al señor Procurador delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios Zona Quibdó y al subdirector de calidad y control ambiental para su conocimiento y trámite pertinente.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese y Publíquese conforme a los términos establecidos en el artículo 71 de la ley 99 de 1.993 en concordancia con el artículo 2.2.1.1.7.11. del decreto 1076 de 2015 y los artículos 66 y 67 del Nuevo Código Contencioso Administrativo

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Quibdó a los 08 NOV 2024



AMIN ANTONIO GARCIA RENTERIA

Secretario General

Proyección y/o Elaboración	Revisó	Aprobó	Fecha	Folios
Klisman X. Lemos Palacios Profesional Contratista	Angélica Arriaga Mosquera Profesional Especializado	Amin Antonio García Secretario General	Noviembre de 2024	Dos (2)

Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes